



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES.1692 /2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 18 DE AGOSTO DE 2021
(E. E. N°2021-17-1-0002078, Ent. N°2596/2021)**

VISTO: la Nota N° 191/21 de fecha 28/7/2021, remitida por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionada con las observaciones formuladas por este Tribunal al otorgamiento, a favor de Rilcomar S.A., de un permiso de ocupación de las áreas A1 y A2, de 442m² y 623m² respectivamente, adyacentes al Depósito N°2 del Puerto de Montevideo, al amparo de lo dispuesto en las Resoluciones del Poder Ejecutivo 257/996 y 1860/003;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 770/4.064 de fecha 2/12/2020, el Directorio de la ANP otorgó a Rilcomar S.A. un permiso de ocupación de las áreas mencionadas, por el plazo de un año, al amparo de lo dispuesto en las Resoluciones del Poder Ejecutivo N°257/996 y N°1860/003;

2) que posteriormente, por Resolución N°791/4.065 de fecha 9/12/2020, el mismo Directorio rectificó el Considerando II) y la parte resolutive en su numeral 3°, modificando el canon originalmente previsto, siendo el correcto U\$S 3642,74;

3) que en fecha 18/12/2020, se remitieron las actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 257/996; y en fecha 30/12/2020, la Asesoría Letrada del MTOP tomó conocimiento, sin formular observaciones a lo actuado por el Directorio de la ANP;

4) que este Tribunal, por Resolución N° 1414/2021, adoptada en Sesión de fecha 30/6/2021, acordó observar el procedimiento en



TRIBUNAL DE CUENTAS

razón de que el acto administrativo que dispuso el otorgamiento del permiso fue notificado a la solicitante en forma previa a la remisión de los antecedentes a este Organismo, contraviniéndose lo dispuesto en el artículo 2 de la Ordenanza N° 91 de fecha 28/11/2018;

5) que en la oportunidad, por Resolución N° 418/4.093 de fecha 28/7/2021, el Directorio de la Administración dispuso:

5.1) tomar conocimiento de las observaciones formuladas por este Tribunal, procediéndose a aplicar dicho criterio en futuros acuerdos;

5.2) mantener lo dispuesto por Resolución de Directorio N° 770/4.064 de fecha 2/12/2020 y N°791/4.065 de fecha 9/12/2020, en razón de que es lo más conveniente a los intereses de dicha Administración;

CONSIDERANDO: 1) que corresponde tomar conocimiento de la decisión adoptada y comunicada por la Administración;

2) que sin perjuicio de que, de acuerdo con lo expresado por la Administración, en lo sucesivo se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la Ordenanza 91 de fecha 28/11/2018, se mantiene incambiada la causal que motivó la observación oportunamente formulada por este Tribunal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de lo dispuesto por Resolución N° 418/4.093 de fecha 28/7/2021 de la Administración Nacional de Puertos.
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal, por Resolución N° 1414/2021 adoptada en Sesión de fecha 30/6/2021.
- 3) Comunicar a la Administración actuante.

CLC

Cra. Lic. Olga Santinelli Tabares
Secretaria General